



Constancia Secretarial 1. (02/5/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2019 00065 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la señora Olga Janeth Fajardo Rodríguez (A.004), en el cual interpelaron el desistimiento incondicional de la demanda, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 314 de nuestra normativa procesal civil, veamos: al interior del asunto aún no se ha proferido sentencia, el desistimiento es incondicional y el apoderado tiene dicha facultad. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a la parte ejecutante, toda vez que no se han sufragado gastos dentro del proceso.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse el desistimiento a las disposiciones pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva de alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren decretadas en virtud de este proceso.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, dar por terminado el presente asunto y ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623f709500105dbe9f4c6a3dfad8e81eba44eddae5bee833acf3eac4a299847**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>